

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2010-00512-00
AUTO 2 No.2424

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SEQUESTRO del vehículo de placas: CPJ-241 de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.263.645, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: VERDE AMAZONIA, motor: T18SED203961, Modelo: 2007, serie No.9GAJM52317B082343, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: NEGAR LA FACULTAD para designar y relevar al secuestre y por consiguiente **DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 011-2017-00363-00
AUTO S2 No. 02456**

En consideración al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que aún no se encuentra acreditada la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de cautela se agregara el mismo para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo, previo a correrle traslado al avalúo fijado en FASECOLDA si a ello hubiere lugar, se le requerirá al interesado allegar la base gravable y/o el impuesto de rodamiento del vehículo en aras de proceder de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos, contentivo del avalúo dado por FASECOLDA, para que obre y conste en el expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: SÍRVASE el interesado aportar la base gravable para vehículos y/o el impuesto de rodamiento del vehículo de placas HYP691, como corresponde, de propiedad de MARIA LUZDEY DIAZ LOAIZA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2017-00694-00
AUTO 2 No.2437

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **CPZ-775**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT TWINGO AUTHENTIQUE, color AZUL UNIVERSO, modelo 2008 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.416.301, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **CPZ-775** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2011-00345-00
AUTO 1 No. 1006

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$578.070 como saldo pendiente por cancelar y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$389.470.00 a favor del abogado FREDY OSPINA OREJUELA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.995.656 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037851	15/05/2017	\$ 194.735,00
469030002037852	15/05/2017	\$ 194.735,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002037853	15/05/2018	\$ 194.735.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 188.600.00	FRDY OSPINA OREJUELA	C.C 14.995.656
		\$ 6.315.00	RICAURTE PERDMO BOLAÑOS	C.C 14.995.106

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS actuando a través de apoderado judicial, contra RICAURTE PERDOMO BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.247.733.00 a favor del señor RICAURTE PERDMO BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.995.106 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037846	15/05/2017	\$ 182.016,00
469030002037847	15/05/2017	\$ 182.016,00
469030002037862	15/05/2017	\$ 182.016,00
469030002037863	15/05/2017	\$ 182.016,00
469030002115931	23/10/2017	\$ 136.857,00
469030002147155	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147158	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147161	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147164	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147167	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147170	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002147172	19/12/2017	\$ 194.735,00
469030002149200	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030002161542	29/01/2018	\$ 206.233,00
469030002171753	19/02/2018	\$ 206.233,00
469030002186726	27/03/2018	\$ 206.233,00
469030002199788	23/04/2018	\$ 206.233,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2010-00828-00
AUTO 2 No.2438

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por DEPRISA, en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor prendario TUYA S.A.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al acreedor prendario TUYA S.A.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2013-00117-00
AUTO 2 No.2420**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por SERVIENTREGA, en la cual se comunica que no surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. a la dirección alegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO S2 No. 02454

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

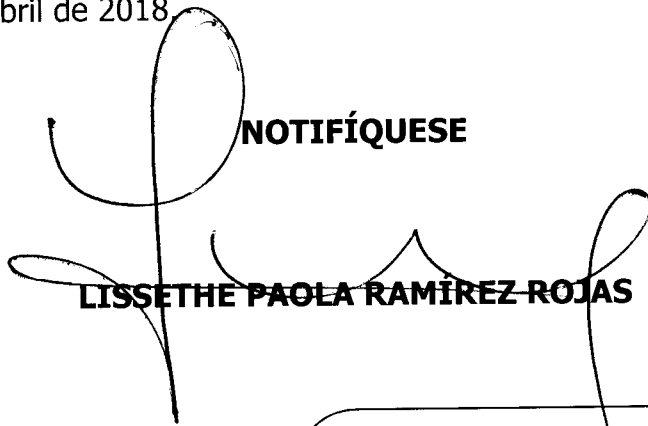
PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 57.246.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: TENGASE como dirección del acreedor hipotecario OCTAVIO CARDONA OSPINA para todos los efectos legales a que haya lugar la Carrera 42 No. 26B-14 Barrio Villa del Sur - Cali.

TERCERO: DESE cumplimiento por intermedio de la Oficina de Apoyo – Área de notificaciones y comunicaciones – a lo dispuesto en el numeral 4º del auto 2 No. 1768 del 11 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2007-01133-00
AUTO 2 No.2439**

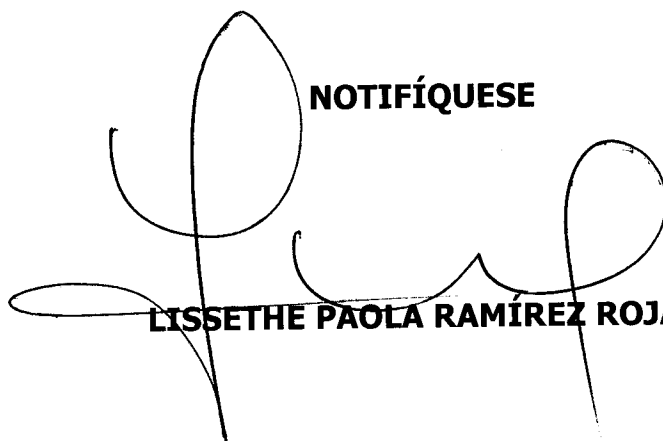
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA líbrese oficio a la **FISCALIA VEINTISEIS DELEGADA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.**, a fin de darle a conocer el contenido del auto de sustanciación No.1234 de fecha 12 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2007-00387-00
AUTO 2 No.2440

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIESE al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por MARIA ESPERANZA VASCO en contra del aquí demandado EDISON ECHEVERRY OSPINA bajo la partida 003-2009-00064-00 a fin de que se sirva indicar el estado actual del citado proceso, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado de Origen mediante oficio No.709 del 11 de abril de 2008.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 1567 de fecha 21 de agosto de 2007 comunicado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, consistente en el " EMBARGO previo del 50% de la mesada pensional incluyendo primas de junio y diciembre que perciba el demandado EDISON ECHEVERRY OSPINA como jubilado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE "Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: REQUIERASE AL PAGADOR del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 2345 de fecha 07 de noviembre de 2007 comunicado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, consistente en el " EMBARGO previo del 50% de la mesada pensional y demás prestaciones susceptibles de esta medida que perciba el demandado EDISON ECHEVERRY OSPINA "Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CUARTO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Así mismo Infórmese que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Firmado por el Secretario
T. C. Ramiro Rojas
C. 20180521-10:00*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00488-00
AUTO 2 No.2436

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE una vez más al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, proceda a cumplir con la orden judicial comunicada y recibida el 9 de diciembre de 2014 mediante oficio No. 7906 del 14 de noviembre de 2014 en relación con la medida cautelar de embargo y retención del 45% de la pensión y demás emolumentos que recae sobre el demandado TEMISTOCLE CORTES CONTRADO identificado con la C.C. 6.159.016; ello, en la proporción que conforme a lo legal pueda retenerse y haciendo las correcciones a que hay lugar en el registro de la medida cautelar.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que la medida aquí ordenada fue anterior a la que realmente se registró tal y como lo describió en la respuesta dada bajo el radicado No. S2017008960, desconociendo así el pagador que tal orden se perfeccionaba desde la fecha en que recibió la comunicación y queda en turno de hacerla efectiva, así mismo se le indicara que de no proceder a la mayor brevedad posible se hará acreedor de iniciarse en su contra el **trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP que deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **CONSORCIO FOPEP** a fin de que se sirva allegar a este recinto judicial copia del radicado GR-EMB-4285-14 mediante el cual se dio respuesta a la orden impartida mediante oficio No.7906 de fecha 09 de diciembre de 2014, toda vez que dicha comunicación no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-1997-06144-00
AUTO 2 No.2419**

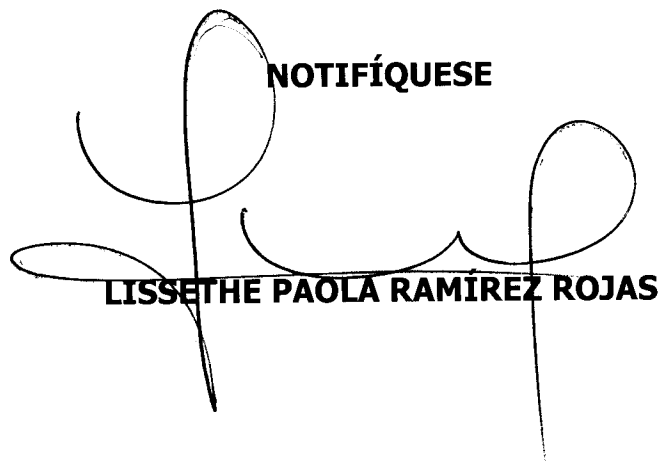
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.**, a fin de que se sirvan indicar el estado actual del proceso COACTIVO adelantado en contra del aquí demandado RAPIDO HUMADEA S.A. identificado con el Nit 860004024-5, en virtud del embargo de remanentes aquí solicitado mediante oficio No.05-3334 de fecha 16 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 035-2017-00664-00
AUTO S2 No. 02455**

En consideración al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

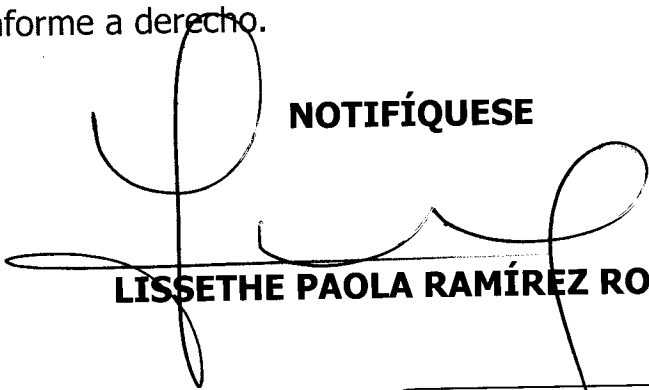
PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-437482, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 080de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2014-00896-00
AUTO 2 No.2432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-730673 de propiedad de la demandada LINA MARIA ARISTIZABAL y RICARDO LEON ZULUAGA identificados con la C.C. No.38.565.481 y 71.679.334 respectivamente, a costa de la parte interesada. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2014-00896-00
AUTO 2 No.2433**

En atención al poder allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada EMMA PATRICIA PEÑA SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.064.875 y T.P. No. 299.470 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 007-2016-00219-00

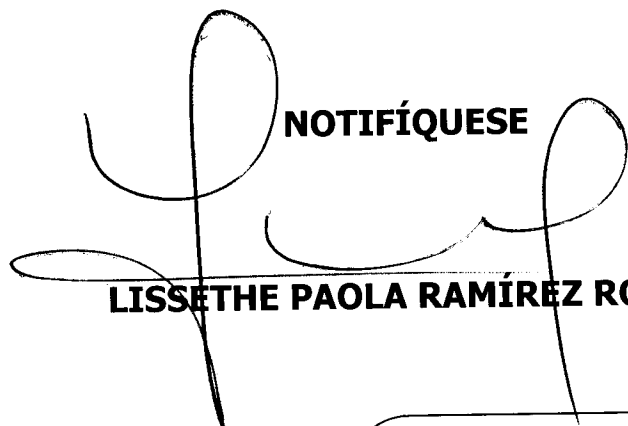
AUTO S2 No. 02442

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 43.433.455.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

[Faint stamp and handwritten notes]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2014-00226-00

AUTO S2 No. 02443

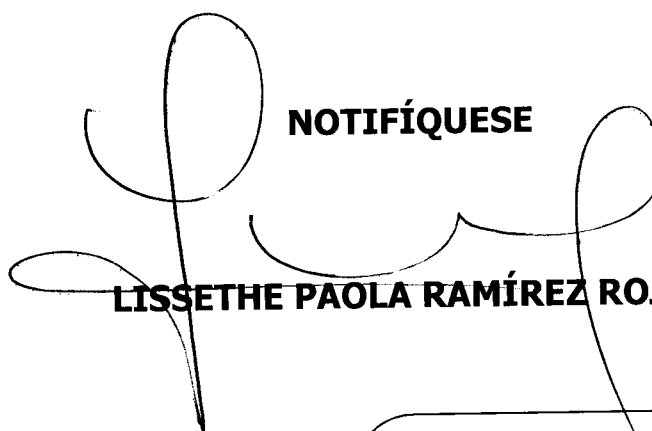
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 68.907.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 013-2014-00682-00

AUTO S2 No. 02457

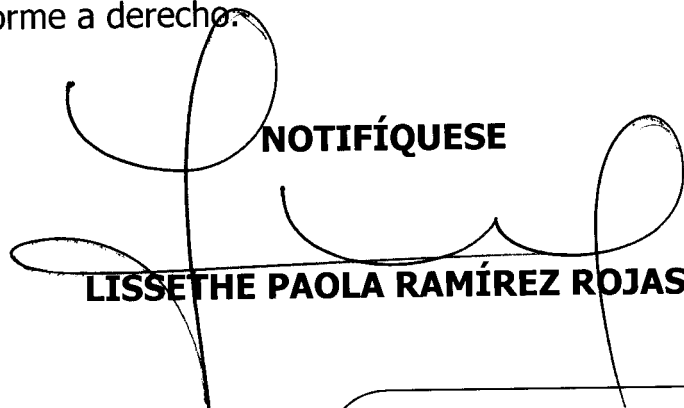
En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

400

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2004-00418-00
AUTO 2 No.2429**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

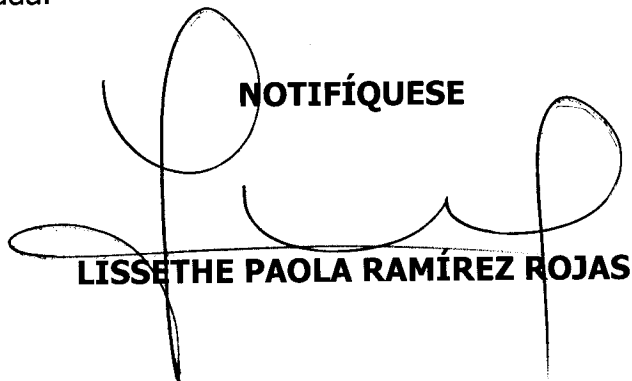
PRIMERO: ACLARESE el numeral tercero del auto S1 No.830 de fecha 04 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que el número del depósito judicial corresponde al No.469030002145280 por valor de \$37.995.867.00 y no como allí se indicó por la suma de ~~\$37.995.667.00~~, lo demás queda igual.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Depósitos Judiciales- sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018 teniendo en cuenta el numeral que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la abogada CATERIN SANCHEZ MOLINA en virtud a lo terminación anormal dispuesto mediante auto S1 No.830 de fecha 04 de mayo de 2018 el cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



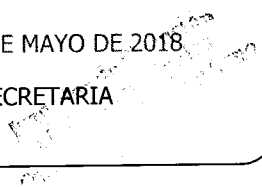
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00

AUTO S2 No. 02451

En consideración a las observaciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada contra el avalúo allegado por el ejecutante, procederá el Juzgado a pronunciarse respecto al asunto en particular, teniendo en cuenta que mediante auto S2 No. 3228 del 31 de mayo de 2017, se dispuso correr traslado del avalúo aportado por la parte actora respecto del bien inmueble que aquí se encuentra embargado y secuestrado, el cual consideró asciende a la suma de **\$107.877.000.**

La inconformidad del demandado radica en que no encuentra ajustado a derecho el avalúo catastral presentado por la parte demandante, puesto que no tiene vigencia para el año 2017, al encontrarse plasmado en el documento aportado: vigencia del mes de diciembre (30) del año 2016 a enero del 2017, desprendiéndose así que no está acorde con el avalúo catastral del año 2017 y *"la norma expresa que es el avalúo catastral naturalmente del año,"* adicionalmente el certificado que se aporta indica que el inmueble tiene un área de 148 metros cuadrados *"lo que es falso de toda falsedad"* pues en la misma constitución de la hipoteca se habla de un inmueble de dos pisos y en la actualidad tiene 3 pisos, lo que da un área total de construcción de casi 300 metros cuadrados, por lo cual no es aplicable el valor del avalúo cuestionado al estar en contravía a lo que expresa la norma, siendo necesario así el nombramiento de un perito evaluador para que determine el valor real del inmueble.

Presentadas tales observaciones, procedió el Despacho a requerir a la parte demandada mediante providencias obrantes a folio 179 y 201 respectivamente, a fin de que como sustento de lo afirmado allegara el dictamen pericial con el cual se logrará determinar el valor real del bien objeto de cautela, quien guardó silencio.

En este orden de ideas, considera el Despacho que no le asiste la razón a la parte inconforme, toda vez que el avalúo obrante a folios 163 a 164 del presente cuaderno, fue presentado con apego a lo dispuesto en el artículo 444 que al tenor reza: (...) **"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...) 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones. (...)."** Cursiva y negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que se hacía necesario que la parte demandada presentará un avalúo alternativo para poder sustentar sus observaciones frente al avalúo allegado por el demandante donde se especificara o

mencionara cuáles son las circunstancias que ameritan estimar un mayor valor para el inmueble en cuestión, toda vez que no se refiere al avalúo comercial establecido en la ley, -regla 4ª del artículo 444 del C.G.P.-, y que se encuentra es allegada la certificación catastral expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a folio 164; el Juzgado tendrá como avalúo del bien inmueble aquí aprehendido la suma de **\$107.877.000.00**, advirtiendo que dicha certificación de avalúo catastral data del **7 de marzo de 2017**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las observaciones realizadas por el apoderado judicial del extremo pasivo al avalúo presentado por la parte demandante y que obra a folios 163 y 164 del presente cuaderno, del cual se corrió mediante auto S2 No. 3228 del 31 de mayo de 2017, obrante a folio 166.

SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior, **DECLARESE** como avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-429412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el catastral incrementado en un 50%, -regla 4ª art. 444 del C.G.P.-, la suma de **\$107.877.000.00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00

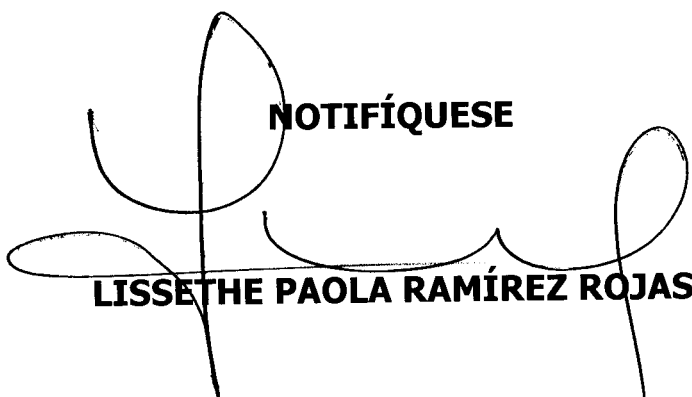
AUTO S2 No. 02446

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 21.410.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2015-00371-00

AUTO S2 No. 02452

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 60.618.820.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario copia del despacho comisorio No. 05-069 allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00

AUTO S2 No. 02450

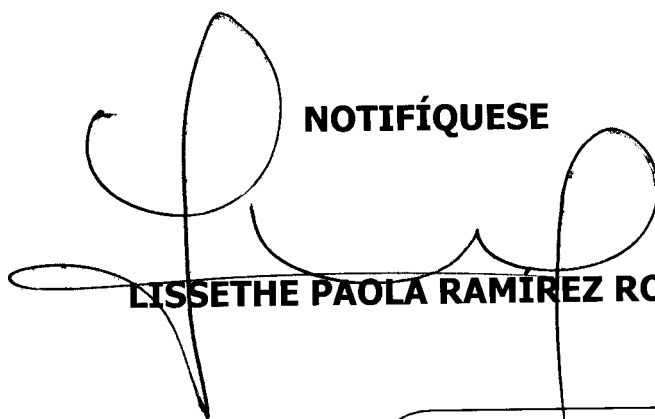
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 23.365.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2011-00011-00

AUTO S2 No. 02449

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 65.217.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 023-2017-00268-00

AUTO S2 No. 02448

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 151.818.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 0121 allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2011-00901-00

AUTO S2 No. 02447

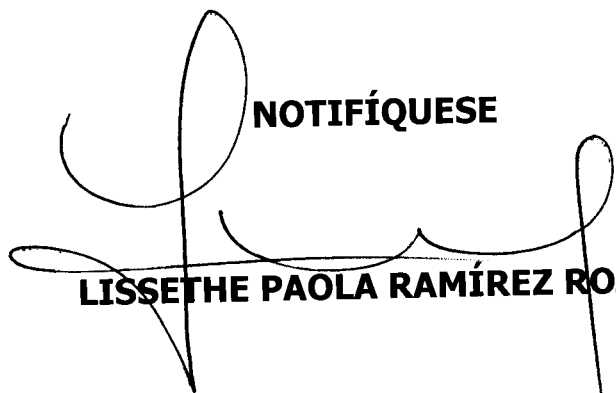
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 38.866.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00

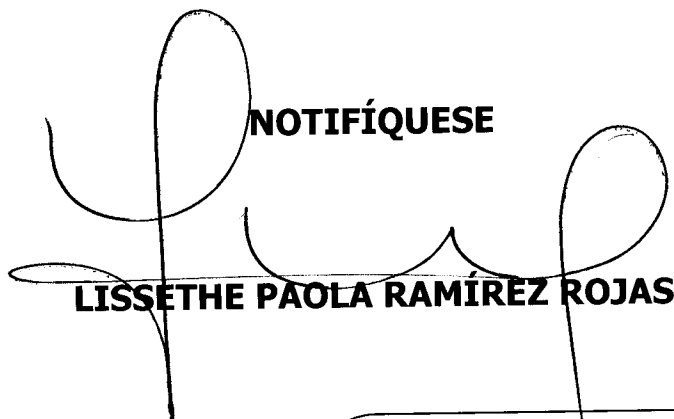
AUTO S2 No. 02458

En consideración al avalúo que antecede y como quiera que se observa que la actora allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00663-00
AUTO 2 No.2430**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00

AUTO S2 No. 02441

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2016.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda a los derechos de cuota (12,5%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado posee la parte ejecutada.

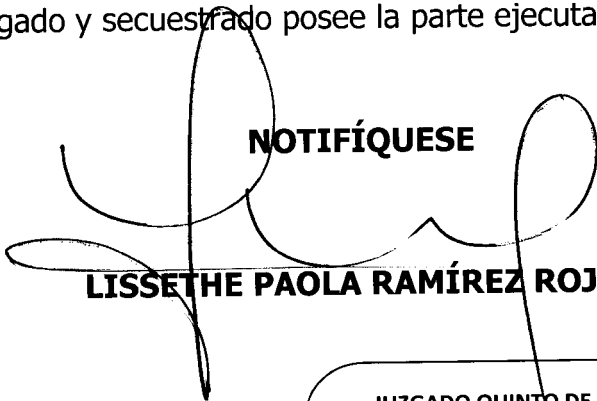
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado correspondiente a los derechos de cuota (12,5%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado posee la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 023-2015-01328-00

AUTO S2 No. 02334

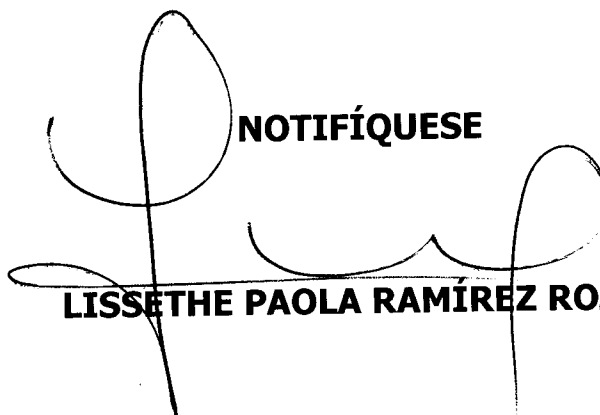
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-250534, como corresponde, de propiedad de los aquí demandados. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

Comprobación de cumplimiento de deberes
21 de mayo de 2018
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2015-00535-00
AUTO 2 No.2428**

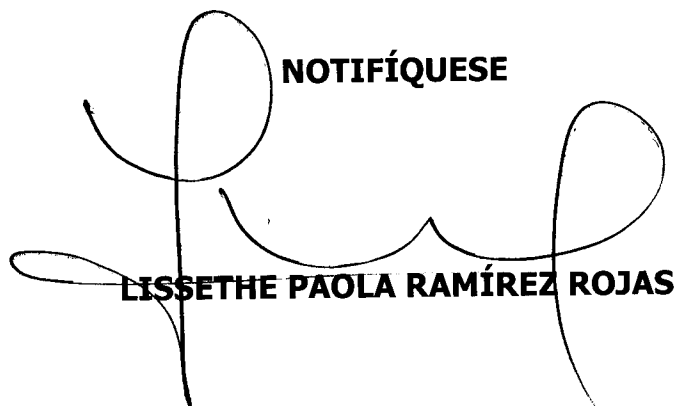
En atención a la devolución del despacho comisorio por parte de Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2015-00476-00
AUTO 2 No.2421**

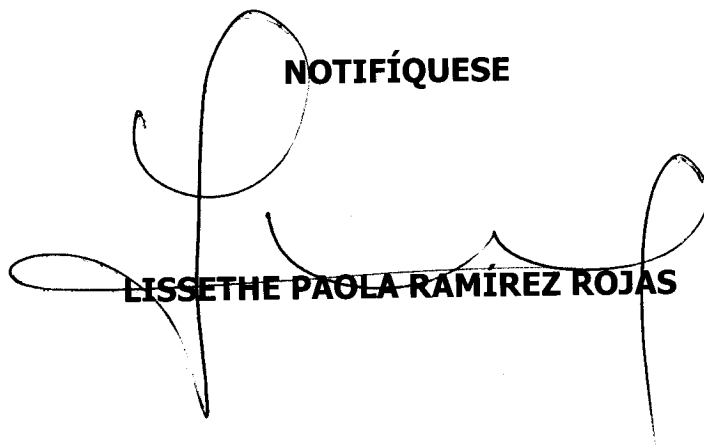
En atención al oficio No.05-1201 de fecha 25 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2014-00976-00
AUTO 2 No.2435**

En atención al oficio No.1731 de fecha 18 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el oficio que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2013-00385-00
AUTO 2 No.2422**

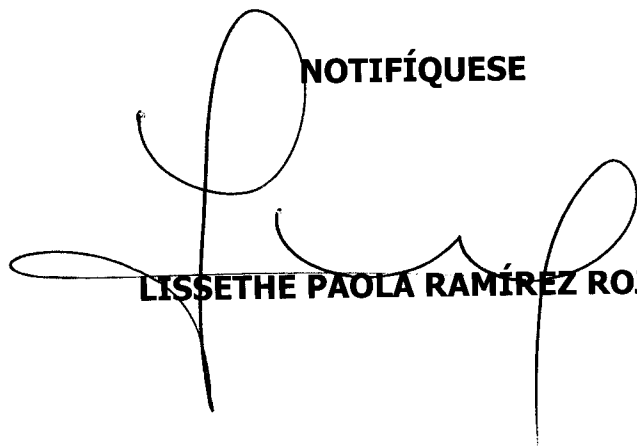
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2012-00371-00
AUTO 2 No.2425**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede donde informan el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada sobre el vehículo de placas CEA-274 y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00

AUTO S2 No. 02444

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

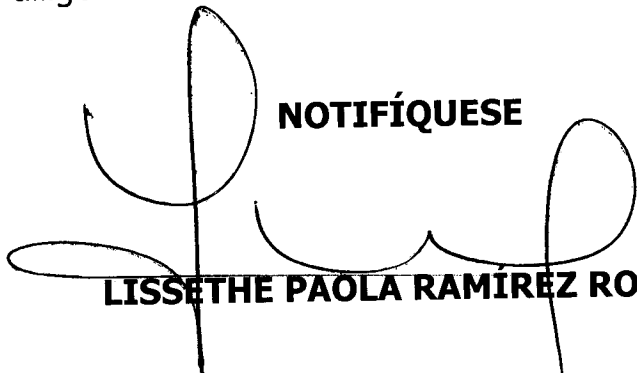
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 19.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00

AUTO S2 No. 02445

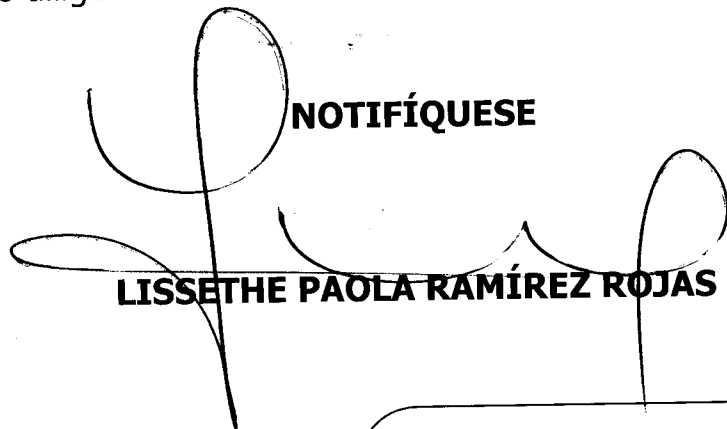
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 41.971.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00

AUTO S2 No. 02453

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 26.364.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2014-00623-00
AUTO 2 No.2423

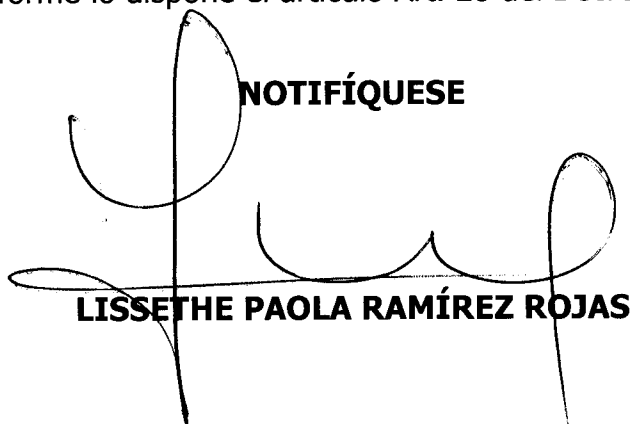
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA identificado con al cedula de ciudadanía No.1.061.769.377 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2016-00801-00
AUTO 2 No.2434**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial del BANCO W S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2015-00483-00
AUTO 2 No.2427**

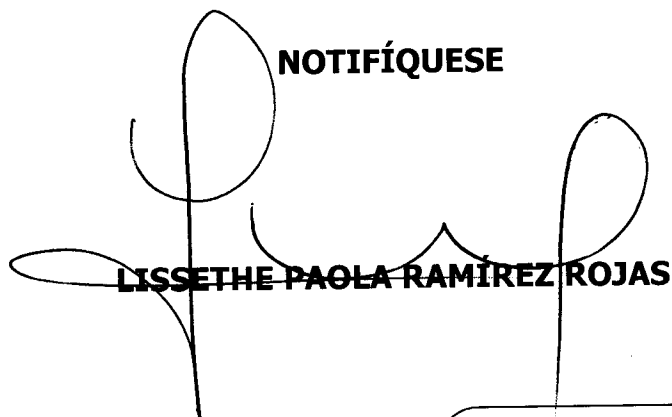
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2016-0015-0
AUTO 2 No.2426

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ apoderado judicial del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2007-00140-00
AUTO 2 No. 2337

La abogada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE quien obra como apoderada de la parte actora, allega escrito con el cual pretende le sea entregados los depósitos judiciales No.469030001971419 y 469030001971418; por lo que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, se evidencia a folio 89 la orden de pago del depósito No.469030001971418 a su favor el cual según el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia, se encuentra pendiente de pago, como saldo a su favor a fin de cumplir con la orden de pago decretada mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2016 visible a folio 79.

Así mismo, se tiene que resulta improcedente acceder al pago del depósito No.46903001971419 toda vez le corresponde a la parte demandada como consecuencia de la terminación del proceso decretado mediante el citado auto.

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE al folio 89 donde obra la orden de pago a su favor, el cual se encuentra pendiente de su respectivo cobro.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$105.626,38 a favor SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ identificada con la C.C. No. 31.911.172 apoderada judicial del aquí ejecutado con la facultad expresa para recibir y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001971419	12/12/2016	\$ 105.626,38

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2011-01161-00

AUTO S1 No. 0990

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **19** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO en bloque "COSMOS PELUQUERIA" identificado con Matricula Mercantil No. 738920-1 de propiedad de la demandada GLORIA INES GALLEGO CANO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$5.670.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.240.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso la cámara de comercio del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO S1 No. 01009

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **20** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCH477 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.720.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.840.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO S1 No. 01010

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

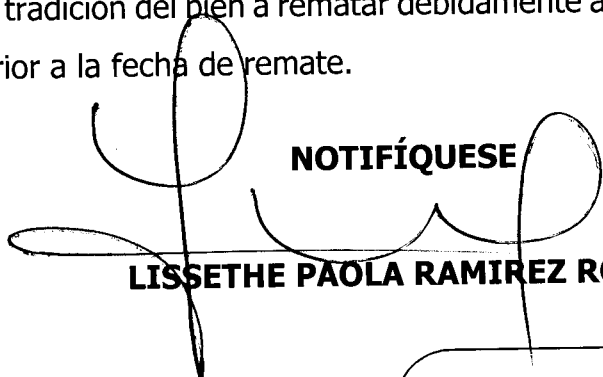
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **20** del mes **JUNIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-755467 posee el demandado **ROBERT ZUÑIGA GOMEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.000.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE MAYO DE 2018**
LA SECRETARIA